

**DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2023 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN.****ANTECEDENTE**

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con clave alfanumérica **AGP-ITEI/020/2023** mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología".

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.
- III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

**VII.** Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

**VIII.** Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

**IX.** Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

**X.** Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

**XI.** Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos<sup>1</sup> formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**XII.** Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

**XIV.** Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>1</sup> Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet [http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos\\_de\\_Requerimientos\\_Observaciones\\_Recomendaciones\\_y\\_Criterios\\_del\\_SNT.pdf](http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf)

**XV.** Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

**XVI.** Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

**XVII.** Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2023 dos mil veintitrés, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

**XVIII.** Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

**XIX.** Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

**XX.** Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.<sup>2</sup>

**XXI.** Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2023 dos mil veintitrés"<sup>3</sup>, consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8º al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

---

<sup>2</sup> El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2023, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-itei-020-2023.pdf>

<sup>3</sup> La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2023", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia\\_verificacion\\_2023.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2023.pdf)

**XXII.** Acción de verificación 2023 dos mil veintitrés:

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Purificación.**

**Periodo de verificación:** 23 veintitrés de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

**Fuente de verificación del año 2023 dos mil veintitrés:**  
<http://www.villapurificacion.gob.mx/>

**Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2023 dos mil veintitrés:**

Artículo 8°, fracción I, incisos g) y k) y fracción V, inciso ñ) y s);

**XXIII.** Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2023 dos mil veintitrés.

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
<b>Artículo 8. Información Fundamental - General</b>					
<b>I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública</b>					
g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
<b>Calificación Fracción I</b>	<b>50.00</b>	<b>0.00</b>	<b>50.00</b>	<b>25.00</b>	<b>31.25</b>
<b>V. La información financiera, patrimonial y administrativa</b>					
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
<b>Calificación Fracción V</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>100.00</b>	<b>50.00</b>	<b>62.50</b>
<b>Calificación Final</b>	<b>75.00</b>	<b>0.00</b>	<b>75.00</b>	<b>37.50</b>	<b>46.88</b>

**XXIV.** Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<b>Artículo 8º. Información Fundamental — General.</b>	
<b>I. LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:</b>	
	<b>PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCESIBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:</b>
	Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación y actualización de la información fundamental aplicable y generada por el sujeto obligado en lo correspondiente a la publicación de actas y resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que, al ingresar al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8 el sujeto obligado publica una leyenda en la que establece únicamente que: El Comité de Transparencia como figura aparece cuando se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Número 25653/LX/15 con el que se resolvieron las observaciones que hizo el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco al Decreto Número 25456/LX/2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con base en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;</b>	<p>Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento. "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"</p> <p>1. El Comité de Transparencia debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia.</p> <p>Sin embargo el artículo 8 fracción I de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto establece que los documentos requeridos por el presente inciso deberán publicarse de manera íntegra y permanecer publicados, mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de su publicación y actualización.</p> <p>Es por ello que, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;</b></p>	<p>señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p><b>VIGENCIA:</b></p> <p>Se incumple lo relativo al criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes de abril del presente año lo relativo al punto antes mencionado, toda vez que, no se muestra fecha de última actualización dentro del apartado correspondiente al inciso k), fracción V del artículo 8; se reitera que se debe publicar la fecha de última actualización, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p><b>INFORMACIÓN COMPLETA:</b></p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación del acta de instalación del comité de transparencia, el sujeto obligado deberá publicar lo relativo al criterio sustantivo antes señalado, toda vez que, no se muestran registros correspondientes al punto verificado.</p>

**V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
<p><b>ñ) Los Padrones de Proveedores o Contratistas, de cuando menos los últimos tres años;</b></p>	<p><b>VIGENCIA:</b> Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar lo relativo a los padrones de proveedores, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente al inciso ñ), fracción V del artículo 8, los registros se muestran actualizados a octubre del ejercicio 2020; se reitera que se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p><b>INFORMACIÓN COMPLETA:</b></p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de la clave de registro del padrón de proveedores o contratistas, el sujeto obligado deberá publicar lo concerniente al criterio de contenido antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia correspondiente al inciso ñ), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes al punto observado.</p> <p>Se incumple lo relativo a la publicación de por lo menos un dato de contacto (domicilio, teléfono y/o página de Internet en su caso) en el padrón de proveedores o contratistas, el sujeto obligado deberá publicar lo concerniente al criterio de contenido antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado de transparencia correspondiente al inciso ñ), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes al punto observado.</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los años 2022 y 2021, toda vez que, al consultar el apartado de transparencia respectivo, se muestran registros únicamente del año 2020, 2019 y 2018; se recuerda que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, lo anterior conforme a lo establecido en el punto 6, párrafo cuarto de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>
<p><b>s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;</b></p>	<p><b>VIGENCIA:</b> Se incumple lo relativo al criterio de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar lo relativo a los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, toda vez que, al consultar lo concerniente al inciso s), fracción V del artículo 8, se puede notar que la información se encuentra actualizada a mayo del ejercicio 2021; se reitera que se debe actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p><b>Información Completa Gastos de Representación:</b> Se</p>

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	<p>incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de los gastos de representación, el sujeto obligado deberá publicar lo concerniente al criterio de contenido antes señalado, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente no se muestran registros atinentes al punto observado.</p> <p><b>Información Completa Viáticos:</b> Se incumple en su totalidad lo relativo a la publicación de los viáticos, el sujeto obligado deberá publicar lo concerniente al criterio de contenido antes señalado, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente únicamente se muestran registros referentes a los viajes oficiales.</p> <p><b>Información Completa Viajes Oficiales:</b> Se incumple lo relativo a la publicación de los resultados de los viajes oficiales, el sujeto obligado deberá publicar el criterio sustantivo de contenido antes señalado, toda vez que, al ingresar al apartado correspondiente, no se muestran registros relacionados al punto observado.</p> <p>Se cumple parcialmente lo relativo a la publicación de la información histórica, el sujeto obligado deberá publicar lo correspondiente a los años 2022 y 2021, toda vez que, al consultar el apartado de transparencia respectivo, se muestran registros únicamente del año 2020, 2019 y 2018; se recuerda que se deberá mantener publicada la información fundamental histórica relativa a los últimos tres años, ello sin detrimento del año en curso, lo anterior conforme a lo establecido en el punto 6, párrafo cuarto de los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto.</p>

**XXV.** En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2023 dos mil veintitrés, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

### DICTAMINA

**PRIMERO.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO VILLA PURIFICACIÓN**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8º, fracción I, incisos g) y k) y fracción V, inciso ñ) y s); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Al titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2023 dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN**, que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

**CUARTO.** Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **TERCERO** del presente dictamen, el titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

**QUINTO.** Finalizado el plazo señalado en punto precedente, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual concluiría la vigilancia y se archivaría de manera definitiva el procedimiento de verificación 2023 dos mil veintitrés.

**SEXTO.** Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, a través de los medios legales permitidos.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Juan Alberto Salinas Macías**  
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de la verificación del año 2023 dos mil veintitrés de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Purificación** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

MQE/arr/mra/dffc/vmcl